

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 13

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora SANDRA PATRICIA CUERVO LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra JUGUEMOS S.A., el Despacho hace la siguiente observación, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que indica:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

En el caso presente, no se indica en el acápite correspondiente de la demanda el canal digital donde debe ser notificada la sociedad demandada y por ende donde debió realizarse el envío simultáneo de la demanda y anexos a la demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón, se devolverá el escrito de demanda según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1°. DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por SANDRA PATRICIA CUERVO LOPEZ a través de apoderado judicial en contra de JUGUEMOS S.A. por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

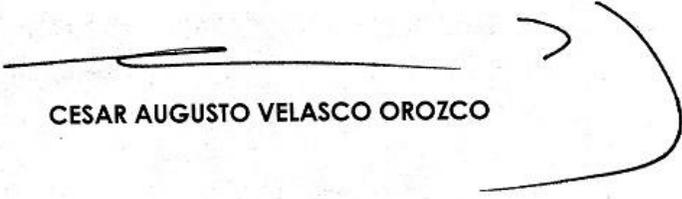
3°. RECONOCER personería al doctor HERNANDO GIRALDO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No 12.625.030 de Ciénaga Magdalena, portador de la T.P. No. 204.466 del C.S. de la J. en la forma,

ORDINARIO LABORAL DE SANDRA PATRICIA CUERVO LOPEZ vs JUGUEMOS S.A. Radicado 19-001-31-05-003-2021-00131-00

términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO